



[Pág. 2](#)



BIZKAIKO FORU ALDUNDIA - DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA

[Pág. 3](#)



[Pág. 4](#)



[Pág. 7](#)



[Pág. 10](#)



[Pág. 11](#)



[Pág. 12](#)



[Pág. 13](#)

ABC Madrid

[Pág. 14](#)



[Pág. 15](#)



Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 184** de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias.

[\[+ pdf\]](#)

No estarán obligadas a presentar la citada declaración anual:

- a) las entidades en régimen de atribución de rentas mediante las que no se ejerzan actividades económicas y cuyas rentas no excedan de 3.000 euros anuales.
- b) las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que obtengan rentas en territorio español sin desarrollar en el mismo una actividad económica, a que se refiere el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

También son objeto de modificación los modelos

- modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas
- modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones

jueves 29 de octubre de
2015, Núm. 259

La presentación de la declaración informativa, modelo 184, se realizará en el mes de febrero de cada año, en relación con las rentas obtenidas por la entidad y las rentas atribuibles a cada uno de sus miembros en el año natural inmediato anterior.



ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2024/2015, de 23 de octubre por la que se modifica la Orden Foral 786/2013, de 17 de abril, por la que se aprueban los

modelos 583 «Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados»,

584 «Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Autoliquidación y pagos fraccionados»

y **585** «Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados».

[\[+ ver pdf\]](#)

jueves 29 de octubre de
2015, Núm. 259

La correcta autoliquidación del modelo 583 exige la incorporación en dicho modelo de los datos correspondientes a la energía eléctrica producida, expresada en Mwh.



MODELO 720

Desglose de información del 'modelo 720' de 2013 Suiza y Luxemburgo concentran un tercio de los importes declarados por los contribuyentes en bienes y derechos en el extranjero

Miércoles, 28 de octubre de 2015

El total de patrimonio declarado por primera vez desde 2013 hasta ahora suma más de 126.500 millones, que engrosan la base de datos de la Agencia Tributaria para presentes y futuras comprobaciones.

La Agencia Tributaria ha difundido hoy un amplio desglose de las magnitudes declaradas por los contribuyentes en el modelo 720 de bienes y derechos situados en el extranjero. De los más de 200 países y territorios sobre los que consta información declarada en el modelo, se ofrece un desglose por tipología de bienes y derechos para el primer año de vigencia del '720' (información referida a 2012, declarada en 2013 y en extemporáneas posteriores). De acuerdo con este desglose por origen del patrimonio, del total de 90.976 millones declarados en ese primer '720', una tercera parte se concentró en dos países, Suiza (más de 19.800 millones de euros) y Luxemburgo (casi 10.000 millones).

Por tipo de bienes y derechos, en el caso de las cuentas bancarias y sobre un total superior a los 15.000 millones de euros, más de 10.500 se corresponden con cinco países (Suiza, 4.834 millones; Bélgica, 1.747 millones; Reino Unido, 1.677 millones; Alemania, 1.292 millones; y Andorra, 966 millones de euros).

En cuanto a los inmuebles, sobre un total declarado de más de 9.200 millones de euros, en patrimonio radicado en Francia constan 1.727 millones, en Reino Unido 1.379 millones, en Alemania 727 millones y en Portugal 682 millones de euros. Estos cuatro países aglutinan prácticamente la mitad del total declarado en esta tipología de bienes.

La concentración de bienes y derechos declarados resulta especialmente intensa en las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión, principalmente). Sobre un total superior a los 17.200 millones de euros declarados, Luxemburgo (6.286 millones) y Suiza (5.669 millones) representan casi el 70%. Los siguientes países por volumen declarado son Estados Unidos (763 millones) y Andorra (758 millones de euros).



La concentración de bienes y derechos declarados resulta especialmente intensa en las acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión, principalmente).

Del mismo modo, del importe total declarado por valores y derechos en el extranjero (47.000 millones de euros), casi un tercio se concentra en Suiza (8.951 millones) y Holanda (6.306 millones de euros). En cuanto a los seguros y las rentas temporales o vitalicias, los contribuyentes declararon en el primer modelo 720 un total de 2.481 millones de euros, de los cuales 580 millones se corresponden con Luxemburgo y 455 millones con Andorra.

Más de 126.500 millones declarados por primera vez

Tras las declaraciones presentadas el primer año, los contribuyentes han ido actualizando su relación de bienes y derechos en el extranjero en los dos ejercicios siguientes, reflejando, por separado, aquellos patrimonios que afirman declarar por primera vez tanto en la declaración presentada en 2014, como en la de 2015; aquellos en los que concurren las circunstancias para volver a declarar (incremento para cada grupo de bienes y derechos superior a 20.000 euros) y aquellos que han sido extinguidos o revocados.

Como resultado de todo ello, los contribuyentes han consignado como declarados por primera vez en el modelo más de 126.500 millones de euros (90.976 millones el primer año, 20.790 millones el segundo y 14.766 millones de euros el tercero).

Paralelamente, los contribuyentes han declarado en el segundo año de presentación bienes y derechos ya declarados previamente por un importe de más de 70.333 millones de euros y bienes y derechos revocados o extinguidos por importe de 15.942 millones. En el tercer año han vuelto a declarar patrimonio ya declarado previamente por importe de 46.067 millones de euros, así como bienes y derechos revocados o extinguidos por un importe de 12.684 millones.

MODELO 720

Toda esta información, a efectos de comprobaciones presentes y futuras, sigue nutriendo la base de datos de la Agencia Tributaria, que continúa con el análisis de los más de 7.000 contribuyentes preseleccionados para comprobación inspectora por no haber presentado el modelo 720 debiendo hacerlo, de acuerdo con la información de que dispone la Agencia, o bien por haber efectuado la declaración de manera incorrecta.

Cuadro general 720 (datos a 7 de octubre)

EJERCICIO	Nº DECLARANTES		VALOR PATRIMONIO DECLARADO (mill. euros)
2013	135.927		90.976
2014	Bienes o derechos declarados por primera vez	32.768	20.790
	Bienes o derechos ya declarados anteriormente	29.254	70.333
	Bienes o derechos declarados por extinción o revocación	29.815	15.942
2015	Bienes o derechos declarados por primera vez	28.565	14.766
	Bienes o derechos ya declarados anteriormente	30.639	46.067
	Bienes o derechos declarados por extinción o revocación	26.576	12.684



IVA. Comunidad de bienes e inversión del sujeto pasivo.

La entidad consultante es una comunidad de bienes que va a construir viviendas para su adjudicación a los comuneros, los cuales van a destinarlas para su propio uso. La realización de la obra es encargada a un contratista.

Procedencia de la aplicación del supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84.Uno.2º.f) de la Ley 37/1992 a las operaciones efectuadas por la entidad consultante.

Según lo previsto en los artículos 5 y 84 de la Ley 37/1992, tienen la consideración de empresarios las comunidades de bienes que promuevan la construcción de edificaciones para su adjudicación a los comuneros aunque realicen dichas operaciones ocasionalmente, siendo las citadas comunidades los sujetos pasivos de las adjudicaciones. En los supuestos de promoción de viviendas en régimen de propiedad horizontal en que los autopromotores adquieren el solar en proindiviso, la promoción del edificio para su adjudicación a los copropietarios constituye una actividad empresarial a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la que la "comunidad de autopromotores" será el sujeto pasivo del mismo, por cuanto este supuesto es el previsto por el artículo 84, apartado tres: existe un bien explotado en común por una multiplicidad de personas para desarrollar una actividad calificada como empresarial por la Ley del Impuesto, que constituye una unidad económica susceptible de imposición.

... la entrega ulterior de las viviendas a los comuneros por parte de la comunidad de bienes consultante estará sujeta al IVA y no exenta.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la comunidad de bienes consultante actúa como empresario o profesional, en la medida en que se cumplan los restantes requisitos será de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84, apartado uno, número 2º, letra f) de la Ley 37/1992.

Consulta [V2825-15](#)
de 29/09/2015

Comunidad de bienes que construye unas viviendas para su adjudicación: será de aplicación el supuesto de inversión del sujeto pasivo.



IVA. La consultante es socia de una sociedad limitada para la que realiza tareas administrativas.

Sujeción al IVA por los servicios prestados por socios a sus sociedades:

- Lo que determina que una prestación de servicios realizada por una **persona física se encuentre sujeta al IVA es que sea prestada por cuenta propia**, razón por la cual el artículo 7.5º de su Ley reguladora dispone que no estarán sujetos “los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial.”.
- Desde el punto de vista del derecho comunitario, el artículo 9.1 de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que “*serán considerados sujetos pasivos quienes realicen con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad.*”.

El requisito esencial a analizar es el carácter independiente con que se desarrolla una determinada actividad económica.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, el Tribunal) se ha pronunciado en diversas ocasiones, entre otras, en la sentencia de 26 de marzo de 1987, Asunto C-235/85 y en la de 25 de julio de 1991, Asunto 202/90.

En este último pronunciamiento, analizó la sujeción al Impuesto de los servicios prestados por los recaudadores municipales a favor del Ayuntamiento de Sevilla, manifestando que, si bien en su actuación, dichas personas mantenían lazos evidentes con el Ente territorial a quien prestan sus servicios, fundamentadas en la impartición por éste de instrucciones o el ejercicio de un control disciplinario, tales circunstancias no eran suficientes para considerar una relación de dependencia empleador-

[Consulta V2835-15](#)
de 29/09/2015

Estará sujeto a IVA en la medida en que no presentan las características de subordinación y dependencia que resultan esenciales para que los servicios en cuestión puedan considerarse prestados con el carácter dependiente.

empleado que implicara la no sujeción de los servicios de recaudación prestados.

Los hechos decisivos, siguiendo el razonamiento de esta sentencia, son que los recaudadores municipales soportan el riesgo económico de su actividad, en la medida en que el beneficio que obtienen trae causa no sólo del premio de cobranza que le abona el Ayuntamiento de Sevilla en función de la recaudación efectuada, sino también de los gastos en que incurren por el empleo de recursos humanos y de capital afectos a su actividad, así como que los medios de producción (personal, equipo, material necesario) para realizar la actividad son propios, restando peso o dejando en un plano más residual la posible responsabilidad derivada de la actividad, que parece recae en el Ayuntamiento.

En el mismo sentido, de la sentencia del Tribunal de 12 de noviembre de 2009, Asunto C154/08, se concluye que los servicios prestados a las Comunidades Autónomas por los registradores-liquidadores españoles deben estar sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 2 de la Directiva 2006/112/CE, **toda vez que tales registradores-liquidadores actúan como profesionales que organizan de modo autónomo e independiente los recursos humanos y materiales en el marco de una prestación de servicio**, tal y como se exige en el artículo 9, apartado 1, de la mencionada Directiva. **Esto es así en la medida en que no presentan las características de subordinación y dependencia que resultan esenciales para que los servicios en cuestión puedan considerarse prestados con el carácter dependiente** a que se refiere el artículo 10 de la Directiva y, en tal supuesto, no sujetos al Impuesto.

- En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, **tratándose de una sociedad en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social recae en la propia entidad, el socio que presta servicios a la misma queda excluido del ámbito de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido** en la medida en que no concurre un elemento fundamental cual es la ordenación de medios propios.

Tratándose de una sociedad en la que la titularidad o el derecho de uso de los activos principales para el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social recae en la propia entidad, el socio que presta servicios a la misma queda excluido del ámbito de aplicación del IVA



miércoles, 28 de octubre de 2015

Un juez de la Audiencia Nacional se declara competente para investigar las querellas contra Volkswagen

El magistrado cita al grupo automovilístico el próximo 10 de noviembre para que se persone en la causa

Autor: Comunicación Poder Judicial

El juez de la Audiencia Nacional Ismael Moreno se ha declarado competente para investigar las querellas interpuestas contra el Grupo Volkswagen por el presunto trucaje de determinados motores diesel de 4 cilindros.

En un auto notificado este miércoles, el magistrado señala el próximo 10 de noviembre para que Volkswagen se persone, tal y como establecen los artículos 118, 119 y 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando se imputa a una persona jurídica, que deberá designar un representante, así como abogado y procurador.

Moreno acepta en su resolución las diligencias solicitadas por la Fiscalía por cuanto son "pertinentes y necesarias" y se refieren a cuestiones de "absoluta trascendencia" para el esclarecimiento de los hechos.

Además, acepta la personación como acusación popular del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, de la Asociación Internacional Antifraude para la Defensa de Afectados por Motores y otros y de la Asociación de Perjudicados por Entidades Financieras, todo ello condicionado a que depositen una fianza cada una de 5.000 euros en el plazo de diez días y a que se personen en una misma dirección letrada.

NOVEDADES DE LA AN

En un auto notificado este miércoles, el magistrado señala el próximo 10 de noviembre para que Volkswagen se persone, tal y como establecen los artículos 118, 119 y 775 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando se imputa a una persona jurídica, que deberá designar un representante, así como abogado y procurador.



European Commission

Fighting tax evasion: EU and Liechtenstein sign new tax transparency agreement

Brussels, 28 October 2015

Today the EU and Liechtenstein signed a new tax transparency agreement, marking another important step forward in the fight against tax evasion.

Under the new agreement, Liechtenstein and EU Member States will automatically exchange information on the financial accounts of each other's residents from 2017.

Pierre Moscovici, Commissioner for Economic and Financial Affairs, Taxation and Customs, said: "*Today the EU and Liechtenstein are sending out a clear message: we are partners in the international campaign for greater tax transparency. We are pulling in the same direction to create more openness and cooperation between tax authorities and to thwart those who seek to evade paying their fair share of tax.*"

Under the new agreement, Member States will receive the names, addresses, tax identification numbers and dates of birth of their residents with accounts in Liechtenstein, as well as other financial and account balance information. This is fully in line with the new OECD/G20 global standard for the automatic exchange of information.

The enhanced information exchange will help tax authorities to track down tax evaders, while also acting as a deterrent for those that hide income and assets abroad. The EU signed a [similar agreement with Switzerland](#) in May this year, while negotiations are also being finalised with Andorra, San Marino and Monaco.

For more information,

see: http://ec.europa.eu/taxation_customs/taxation/tax_cooperation/index_en.htm

AGREEMENT EU - LIECHTENSTEIN

Bajo el nuevo
acuerdo,
Liechtenstein y los
Estados miembros
de la UE
intercambiarán
automáticamente
la información
sobre las cuentas
financieras de los
residentes de cada
uno a partir de
2017



Fin del secreto bancario para los ciudadanos de la UE en Suiza

El Parlamento fijó el martes su posición sobre el acuerdo con Suiza que hará más difícil a los ciudadanos europeos eludir al fisco mediante cuentas bancarias en el país helvético. En aplicación del acuerdo, que entrará en vigor en 2018, la UE y Suiza intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas bancarias que sus residentes tengan en el otro territorio.

"No permitiremos que personas o empresas escondan sus activos para no pagar impuestos. Cada vez que alguien comete fraude fiscal, está sustrayendo fondos que podrían dedicarse a educación o sanidad. Poner fin al secreto bancario es un paso importante en la lucha contra el fraude y hacia la justicia tributaria", señaló el ponente, [Jeppe Kofod \(S&D, Dinamarca\)](#). La Cámara dio su visto bueno al texto por 593 votos a favor, 37 en contra y 58 abstenciones.

La UE y Suiza alcanzaron en mayo de 2015 un acuerdo contra el fraude y la evasión fiscal. Se comprometieron a intercambiar información no solo sobre ingresos, como intereses y dividendos, sino también sobre el saldo de las cuentas bancarias y las ganancias derivadas de la venta de activos financieros.

El convenio prevé que Suiza aplicará medidas más estrictas, equivalentes a las que ya están en vigor en la UE desde marzo de 2014. El acuerdo cumple los estándares globales de intercambio automático de información de cuentas bancarias establecidos por la OCDE.

También incluye disposiciones dirigidas a limitar las opciones de los contribuyentes para evitar cumplir sus obligaciones fiscales mediante la transferencia de activos o invirtiendo en productos que no están cubiertos por el acuerdo.

Las autoridades tributarias en los Estados miembros y en Suiza podrán:

- Identificar correctamente y de manera inequívoca a los contribuyentes,
- Aplicar sus normas fiscales en casos transfronterizos,
- evaluar el riesgo de fraude fiscal, y
- evitar investigaciones innecesarias.

Notas de prensa

- 27-10-2015

A partir de 1 de enero de 2017 la UE y Suiza intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas bancarias que sus residentes tengan en el otro territorio



Un informe de la Comisión Europea cree que la anulación de la cláusula abusiva de las hipotecas debe ser retroactiva [Acceder al informe](#)

La Comisión Europea ha emitido un informe que tumba [la sentencia del Tribunal Supremo](#) que condenó a tres bancos a devolver las **cláusulas suelo** de las hipotecas **solo desde mayo de 2013**. Bruselas pide que se reintegre todo el dinero cobrado por aplicar estas cláusulas desde el inicio del crédito, no solo desde mayo de 2013.

La Comisión entiende que no es posible que los tribunales nacionales puedan moderar la devolución de lo pagado por el consumidor, ya que si una cláusula es declarada nula, "lo es desde el origen".

Según los artículos 6.1 y 7.1 de la directiva 93/13/CEE, "no es posible que los tribunales nacionales puedan moderar la devolución de las cantidades que ya ha pagado el consumidor en aplicación de una cláusula declarada nula desde el origen por defecto de información y/o transparencia".



ADICAE – Consumidores críticos, responsables y solidarios
Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de España
Paseo de la Esperanza, 9. Entreplanta AyB. 28.005 Madrid
www.adicae.net / 91 468 06 32 / 626 744 285 prensa@adicae.net

Las cifras del abuso de las cláusulas suelo

Hipotecas con cláusula suelo en España: 2.000.000

De media, cada afectado pierde al mes entre 200 y 300 euros al mes por culpa de la cláusula suelo, es decir, en torno a 3.000 euros al año.

Cláusula suelo media: 3,5%

El tipo de interés que se aplica como consecuencia de los 'suelos' es entre un 426% y un 200% superior al que debería aplicarse (Euribor + diferencial)

Impacto de la cláusula suelo en la cuota mensual:

Hipoteca de 150.000 euros:

entre 213,84 y 179,66 euros mensuales (2.566,08 – 2.155,92 € / año)

Hipoteca de 200.000 euros:

entre 285,12 y 239,54 euros mensuales (3.421,44 – 2.874,48 € / año)

Hipoteca de 250.000 euros:

entre 356,40 y 299,42 euros mensuales (4.276,80 – 3.593,04 € / año)

(se ha considerado la diferencia entre aplicar el suelo medio y Euribor + 1 / Euribor + 0,5)

T SJUE

La UE pide que se devuelva todo lo cobrado con las 'cláusulas suelo'

ABC Madrid

Comunidad de Madrid

El desconocido impuesto que castiga a los inquilinos que viven de alquiler

» Para un contrato de 1.300 euros al mes durante un año, el ITB asciende a más de 60 euros

Existe una tabla de tarifas que se aplica a nivel nacional. No obstante, al ser un tributo transferido a las comunidades autónomas, cada una es libre de fijar el tipo que considere. En el caso de Madrid, se aplica la escala de precios fijada por el artículo 12 del real decreto legislativo 1/1993. Si tomamos como base el precio medio de la vivienda en alquiler en Madrid, que ahora es de **1.328 euros al mes**, y que el contrato se ha rubricado por un año ($1.328 \times 12 = 15.936$), **la tasa a pagar ascendería a 63,74 euros** ($15.936 \times 0.024 / 6.01 = 63.74$ euros). Además, si el contrato fuera por más años y se fuera prorrogando automáticamente ejercicio a ejercicio, en cada una habría que pagar la tasa correspondiente.

PRECIO ALQUILER	TARIFA
Hasta 30,05 euros	0,0€
De 30,06 a 60,10 euros	0,1€
De 60,11 a 120,20 euros	0,3€
De 120,21 a 240,40 euros	0,7€
De 240,41 a 480,81 euros	1,6€
De 480,82 a 961,62 euros	3,3€
De 961,62 a 1923,24 euros	7,2€
De 1923,25 a 3846,48 euros	14,4€
De 3846,49 a 7692,95 euros	30,7€
A partir de 7692,96	0,02404 euros por cada 6,01 euros

ITP

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP), a efectos de la vivienda, se aplica al realizar transmisiones de vivienda usada, mediante compraventa.

También se abona por la constitución de un contrato de arrendamiento y lo debe abonar el arrendatario de la vivienda. Existen dos modalidades de abono:

Al adquirir en los estancos el Modelo timbrado de contrato de arrendamiento.

Cumplimentando el correspondiente impreso, Modelo 600, de la misma forma que la establecida para la compraventa de vivienda usada.



**Agència Tributària
de Catalunya**

L'article 59 de la Llei 3/2015, d'11 de març, de mesures fiscals, financeres i administratives (DOGC 6830, de 13.3.2015) preveu que no cal presentar a l'Agència Tributària de Catalunya, juntament amb l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats, còpia del contracte de lloguer de la finca urbana quan es presenti a l'Institut Català del Sòl en ocasió del dipòsit de la fiança establerta per la Llei 13/1996, del 29 de juliol, del Registre i el dipòsit de fiances dels contractes de lloguer de finques urbanes i de modificació de la Llei 24/1991, de l'habitatge.

A partir del dia 14 de març de 2015, data de l'entrada en vigor d'aquesta disposició, en els casos en què la còpia del contracte de lloguer de la finca urbana es presenti a l'Institut Català del Sòl, es podrà pagar i presentar l'autoliquidació de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats telemàticament (model 600) a través de l'Oficina Virtual de l'Agència Tributària de Catalunya utilitzant el Programa d'ajuda corresponent.

Cal tenir present que, si bé la còpia del contracte de lloguer de la finca urbana es pot presentar a l'Institut Català del Sòl dins el termini màxim de 2 mesos després de la signatura del contracte, el termini per fer la liquidació i pagar l'impost és, en tots els casos, d'un mes a comptar des de la data del contracte.

Arrendaments de finques urbanes o rústiques:

Fets imposables a partir de l'1 de gener de 2015: 0,50%

Del 31 de gener de 2014 al 31 de desembre de 2014: 0,30%

Fins al 30 de gener de 2014:

Base en euros	Euros
Fins a 30,05	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77

De 7.692,96 en endavant, 0,024040 euros per cada 6,01 o fracció.

ITP

**Tarifes i tipus
impositius**

**Arrendaments de
finques urbanes o
rústiques:
Fets imposables a
partir de l'1 de gener
de 2015: 0,50%**